



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Néstor Danilo Navas Álvarez  
Demandados: Mecanálisis Industrial SAS  
Radicación: 76001-4105-005-2024-00168-00

Auto interlocutorio N.º 636  
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

Segundo: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

Tercero: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifiquese,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Libia Barrero Quintero  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00023-00

Auto interlocutorio N.º 638

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia<sup>1</sup>, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$700.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003045830 por valor de \$700.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor(a) Libia Barrero Quintero en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Yolanda Méndez Yunda  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00024-00

Auto interlocutorio N.º 637

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia<sup>1</sup>, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$300.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003045829 por valor de \$300.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor(a) Yolanda Méndez Yunda en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Pedro Nel Noreña Echeverri  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00025-00

Auto interlocutorio N.º 640

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia<sup>1</sup>, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$800.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003045831 por valor de \$800.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor(a) Pedro Nel Noreña Echeverri en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN TORRES DE LENIS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 641  
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en contra de María del Carmen Torres Lenis.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en su artículo 15 sobre vigencia y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los artículos 6 y 8 ibidem se nota que emplean alocuciones tales como «podrán efectuarse», denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

Siguiendo el derrotero anterior, la parte activa debe proceder a la notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Notifíquese a la demandada María del Carmen Torres Lenis, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La parte interesada deberá surtir dicha diligencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Tercero: Señalar el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JESUS MARIA JIMENEZ URREGO  
EJECUTADO: LA REFORMA AGRICOLA SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 633  
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

La doctora Martha Elena Salazar Paz, obrando como apoderada judicial del señor Jesús María Jiménez Urrego, presenta solicitud de ejecución del acta de mutuo acuerdo celebrada con LA REFORMA AGRICOLA SAS para que se libre mandamiento de pago por las sumas allí acordadas, así como las costas.

Para resolver son necesarias las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, el documento presentado como título base de recaudo consistente en el acta de mutuo acuerdo del 30 de octubre de 2023, suscrita por el ejecutante JESUS MARIA JIMENEZ URREGO y el señor Carlos Enrique Gil Gutiérrez, en calidad de representante legal de LA REFORMA AGRICOLA SAS, suscrita ante el la Notaria Única del círculo de Guacarí, entraña una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Por otro lado, el ejecutante solicita que se libre mandamiento ejecutivo consistente en realizar el pago de los aportes a seguridad social en pensión con los intereses moratorios a favor del señor JESUS MARIA JIMENEZ URREGO ante PORVENIR SA, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023.

En virtud de lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de LA REFORMA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

AGRICOLA SAS representada legalmente por la señora Rosa Nidia Salcedo de Montoya, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Jesús María Jiménez Urrego la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

- a) Trece millones treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos (\$13.035.240), correspondiente al total de la suma de dineros adeudados desde noviembre a diciembre del año 2023 y de enero a febrero del año 2024.

Segundo: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

Tercero: Librar mandamiento ejecutivo en contra de LA REFORMA AGRICOLA SAS, representada legalmente por la señora Rosa Nidia Salcedo de Montoya, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto haga el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, con sus respectivos intereses de mora, a nombre del señor Jesús María Jiménez Urrego identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.765.050, por los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023, con base en un salario equivalente a \$1.160.000, salario mínimo para el año 2023, ante la AFP Porvenir SA.

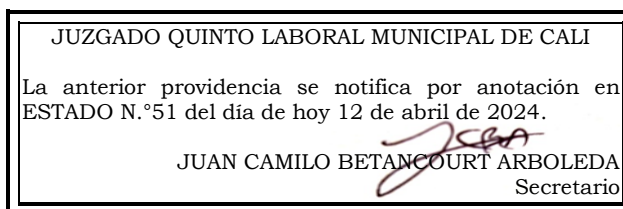
Cuarto: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la doctora Martha Elena Salazar Paz, titular de la TP N.º 391029 del C.S. de la J., como apoderada del señor Jesús María Jiménez Urrego, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA





## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte llamada en garantía Seguros del Estado accionada allegó escrito de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: July Andrea Sánchez Cardona  
Demandado: Servisoft SA – En Reorganización  
Llamado en garantía: Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00349-00

### AUTO INTERLOCUTORIO N.º642 Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

El despacho evidencia que el doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, en su condición de apoderado general de Seguros del Estado, presentó poder de sustitución a favor del doctor William Padilla Pinto. A su turno, el apoderado sustituto solicita el enlace del expediente electrónico.

Conforme a lo anterior, se cumplen los presupuestos del artículo 301 del CGP para que se configure la notificación por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva que allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

### DISPONE

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente al llamado en garantía Seguros del Estado SA.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderados principal y sustituto de la llamada en garantía a los doctores Camilo Enrique Rubio Castiblanco portador de la TP 197011 del CS de la J, y William Padilla Pinto portador de la TP 98686 del CS de la J, de conformidad y en los términos del memorial aportado.

Tercero: Señalar el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, de igual manera se informa que presenta solicitud de entrega de depósito judicial consignado por concepto de costas procesales. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CARLOS GERMAN MONDRAGON ROJAS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00171-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 605  
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º47 del 26 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00394-00.

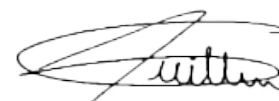
Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la N.º47 del 26 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00394-00, promovido por el señor CARLOS GERMAN MONDRAGON ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.639.665.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º51 del día de hoy 12 de abril de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario